



XXXIII ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Reglamento Interno de Asamblea General Ordinaria 2019

La Asamblea General de la **ASOCIACIÓN ANTIOQUEÑA DE COOPERATIVAS – CONFECOOP ANTIOQUIA-**, en cumplimiento de las funciones y atribuciones que le confiere el Estatuto,

ACUERDA:

Poner en vigencia el presente Reglamento para el desarrollo de las deliberaciones de la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** rigiéndose por las siguientes normas:

PARTICIPANTES

Artículo Primero: Podrán participar con voz y voto los delegados que acrediten la representación de una cooperativa asociada hábil, mediante comunicación escrita. Toda entidad asociada hábil tiene derecho a un delegado.

OBSERVADORES

Artículo Segundo: Podrán participar como observadores los Miembros del Consejo de Dirección y de la Junta de Vigilancia de la Asociación, que no tengan en la Asamblea el carácter de Delegados. Así mismo la Dirección Ejecutiva, el Revisor Fiscal y los invitados especiales. En tal condición actuarán con voz pero sin voto.

Serán invitados especiales solamente los miembros de los organismos de dirección y control y los Coordinadores de los Comités que no sean delegados.

QUÓRUM

Artículo Tercero: La asistencia de la mitad de las entidades asociadas hábiles convocadas constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociadas no inferior al diez por ciento (10%) del total de las entidades asociadas hábiles, ni al cincuenta por ciento del número requerido para constituir una cooperativa de segundo grado.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior"

PARÁGRAFO: Se levantará un acta en que conste tal circunstancia y los nombres de los asistentes. La Junta de Vigilancia verificará el quórum con base en el registro de asistencia previamente firmado.

INSTALACIÓN Y NOMBRAMIENTO MESA DIRECTIVA

Artículo Cuarto: La Asamblea General será instalada por el Presidente del Consejo de Dirección o, en su defecto, por el Vicepresidente. Posteriormente, la Asamblea General nombrará de su seno una Mesa Directiva conformada por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, que podrán ser los mismos que ocupan dichos cargos en el Consejo de Dirección de CONFECOOP ANTIOQUIA. El Presidente pondrá en consideración el Orden del Día y una vez aprobado por la Asamblea, se procederá a su ejecución. Igualmente, pondrá en consideración este reglamento de Asamblea.

COMISIONES

Artículo Quinto: Corresponderá a la Mesa Directiva designar las siguientes comisiones:

Comisión de Revisión y Aprobación del Acta de la presente Asamblea: Encargada de revisar dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la realización de la Asamblea el contenido del acta que levanta el Secretario y de firmarla en señal de aprobación en nombre de todos los asistentes en caso de encontrarla de conformidad con lo actuado dentro de la misma. Esta Comisión deberá presentar en la próxima Asamblea de Asociados, un informe personalmente, o a través del Consejo de Dirección, del resultado de la revisión; dicho informe se contemplará en el orden del día correspondiente.

Comisión de Elecciones y Escrutinios: Encargada de verificar el resultado de las diferentes votaciones que se celebran dentro de la Asamblea. Será la responsable de distribuir, recoger y escrutar los votos que elijan los diferentes cuerpos directivos de CONFECOOP ANTIOQUIA.

Comisión de Proposiciones y Recomendaciones: Encargada de recoger las diferentes propuestas y recomendaciones de los delegados.

PARÁGRAFO: Las Comisiones serán transitorias y cada una estará conformada por tres (3) Delegados a la Asamblea.

INTERVENCIONES

Artículo Sexto: Cada Delegado, observador o invitado podrá intervenir hasta dos (2) veces sobre el mismo asunto, con un máximo de tres (3) minutos por cada intervención. La intervención se hará en el orden que dé la Mesa Directiva. El término de duración de la intervención podrá ampliarse a cinco (5) minutos a juicio de la Presidencia y a más tiempo a decisión de la Asamblea, quien fijará el nuevo término.

Artículo Séptimo: En los debates, los participantes deberán ceñirse al tema que se está tratando y no se permitirá el diálogo; las interpelaciones serán concedidas por quien haga uso de la palabra.

ELECCIONES

Artículo Octavo: Para la elección del Consejo de Dirección y la Junta de Vigilancia, se adoptará el sistema de inscripción de planchas con principales y suplentes personales, las cuales serán numeradas en el orden de recibo por la comisión de elecciones y escrutinios. Para la elección se aplicará el sistema de cuociente electoral. La Junta de Vigilancia certificará que los candidatos, tanto principales como suplentes, estén debidamente inscritos con anterioridad de acuerdo a lo dispuesto en la convocatoria de la Asamblea.

Artículo Noveno: En la elección del Consejo de Dirección y la Junta de Vigilancia se seguirá el procedimiento definido en el Artículo 31 del Estatuto, así:

a. Los Consejos de Administración o los Organismos que hagan las veces en la Entidad Asociada, inscribirán en CONFECOOP ANTIOQUIA, dentro del plazo fijado por el Consejo de Dirección, el candidato de esa Entidad (con su respectivo suplente institucional), aspirantes a ser miembros del Consejo de Dirección y Junta de Vigilancia de CONFECOOP ANTIOQUIA, los cuales deberán ser: representante legal, directivo o asociado de dicha Entidad.

b. Para proceder a la elaboración de la lista de candidatos para la Revisoría Fiscal, el Consejo de Dirección recepcionará las propuestas, sin ceñirse a las determinaciones del literal anterior.

c. El Consejo de Dirección de CONFECOOP ANTIOQUIA presentará una lista por orden alfabético de todos los candidatos inscritos para ocupar los diferentes cargos. Con base en esta lista, los asistentes a la Asamblea General elaborarán las planchas.

d. La Asamblea General realizará la elección de Consejo de Dirección y Junta de Vigilancia, adoptando el sistema de Planchas y cuociente electoral.

e. La elección de Revisor Fiscal se hará por mayoría.

PARÁGRAFO 1: De los candidatos postulados por cada entidad asociada, solo uno (1), podrá resultar elegido para los diferentes órganos sociales. El suplente institucional reemplazará a su respectivo principal en caso de renuncia o ausencia definitiva de éste último.

PARÁGRAFO 2: En la elección del Consejo de Dirección se procurará otorgar un (1) cupo por cada tres (3) organismos de integración subregional.

PARÁGRAFO 3: Para ser elegida en los Organismos de Dirección y Control de CONFECOOP ANTIOQUIA, la entidad deberá tener como asociada una antigüedad no inferior a un (1) año.

PARAGRAFO 4: En aquellos casos donde el número de inscritos sea inferior al número de cargos a proveer, se autoriza a la Asamblea General para que postule nuevos nombres para las curules faltantes.

Artículo Décimo: Durante el procedimiento de elección, es importante tener en cuenta, además de las disposiciones estatutarias, lo establecido en la **Circular Básica Jurídica**, expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria:

Si el sistema de elección adoptado, según los estatutos, es el de listas o planchas se aplicará el cuociente electoral en los términos previstos en el artículo 197 del Código de Comercio, por remisión del artículo 158 de la Ley 79 de 1988, el cual en la parte pertinente, dispone:

"...Este se determinará dividiendo el número total de los votos válidos emitidos por el de las personas que hayan de elegirse. El escrutinio se comenzará por la lista que hubiere obtenido mayor número de votos y así en orden descendente. De cada lista se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cuociente en el número de votos emitidos por la misma, y si quedaren puestos por proveer, éstos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos en el mismo orden descendente.

"Los votos en blanco sólo se computarán para determinar el cuociente electoral.

"Las personas elegidas no podrán ser reemplazadas en elecciones parciales, sin proceder a nueva elección por el sistema del cuociente electoral, a menos que las vacantes se provean por unanimidad."

"Sin perjuicio de lo establecido en los estatutos o en los reglamentos de las entidades solidarias

supervisadas en cuanto a la elección de órganos y cuerpos plurales, de conformidad con el segundo inciso del artículo 32 de la Ley 79 de 1988 y el artículo 58 de la Ley 454 de 1998, la Superintendencia sugiere con el fin de que no se presenten inconvenientes al momento de la elección de dichos órganos, sugiere que las listas o planchas contengan igual número de candidatos al de cargos a proveer (principales y suplentes), es decir, si son cinco los cargos a proveer las listas deberían contener igual número de candidatos y si el número de principales y suplentes es diferente, la elección debería hacerse por separado "En todo caso, los candidatos no podrán aparecer en más de una lista.

"En el sistema de cuociente se deben tener en cuenta en forma exacta los "decimales", en el caso que se presenten, tanto al obtener el resultado del cuociente electoral, así como para las personas elegidas por "cuociente" o por "residuo", en la forma prevista en el citado artículo 197 del Código de Comercio. En tal virtud, no están permitidas las aproximaciones cuando la cifra contiene decimales, por exceso o por defecto, pues reiteramos, en este sistema siempre se manejan cifras exactas, incluidos los decimales".

Para la elección de los siete (7) miembros principales y sus suplentes personales al Consejo de Dirección, se aplicará el procedimiento estipulado en este reglamento, y deberá la comisión de elecciones y escrutinios, en primer lugar dividir el número de votos por el número de cargos a proveer, que para este caso es de siete (7) miembros principales con sus suplentes personales, para determinar el cuociente, y aplicará dicho cuociente según lo estipulado en este reglamento; en caso de empate se realizará una nueva votación entre los candidatos sujetos del empate.

La inscripción de los postulados se realizará de acuerdo a lo establecido por el Consejo de Dirección a través de resolución (Acuerdo).

Para la elección de los miembros de la Junta de Vigilancia, se realizará el mismo procedimiento adoptado con los miembros del Consejo de Dirección.

DECISIONES

Artículo Decimoprimer: Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes. La reforma del Estatuto y la fijación de aportes extraordinarios, la fusión, disolución y liquidación, requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de los representantes reunidos en Asamblea convocada para tal fin. (Artículo 30 del Estatuto).

PARÁGRAFO: Las decisiones que adopte la Asamblea, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, son de carácter obligatorio para todos los asociados.

MOCIONES Y PROPOSICIONES

Artículo Decimosegundo: Toda proposición deberá ser presentada por escrito a la Comisión designada para tal fin y será sustentada por el proponente en un tiempo máximo de tres minutos. Puesta en consideración y declarada la suficiente ilustración, el Presidente la someterá a votación. En caso de presentarse una sustitutiva, ésta se votará en primera instancia. Si es aprobada no se someterá a votación la inicial.

Las proposiciones y recomendaciones deberán ser sustentadas con una o más firmas de los delegados.

Artículo Décimo Tercero: Para la realización de la Asamblea General se hará uso de las siguientes mociones:

MOCIÓN DE SUFICIENTE ILUSTRACIÓN: Cualquier asociado podrá solicitar moción de suficiente ilustración, cuando a su juicio considere que el tema en discusión haya sido informado y debatido con suficiencia. El Presidente la someterá a aprobación de la Asamblea.

MOCIÓN DE ENMIENDA: Tiene por objeto modificar, agregar u omitir algún contenido a la moción original. Esta modificación debe ser sometida a discusión y requiere el voto de la mayoría absoluta.

MOCIÓN DE APLAZAMIENTO: Se solicita cuando el tema tratado no puede resolverse en ese instante y requiere de más tiempo y argumentación. En este caso, se solicita que dicha proposición sea postergada para una futura sesión o delegación al Consejo de Dirección. Debe ponerse en consideración y votarse.

MOCIÓN DE RECONSIDERACIÓN: Tiene el objetivo que se reconsidere una proposición ya aprobada o rechazada. Ninguna moción podrá ser reconsiderada en más de dos (2) ocasiones.

MOCIÓN DE ORDEN: Esta moción sólo podrá hacerse cuando se requiera formular objeciones a una decisión del Presidente o a una cuestión de procedimiento parlamentario, o para la aplicación de una sanción. Será acatada o rechazada por el Presidente.

MOCIÓN PARA LEVANTAR LA SESIÓN: Puede proponerse en cualquier momento a la Asamblea, excepto en los siguientes casos: cuando un asambleísta tiene la palabra, cuando se está verificando una votación, cuando ya se ha rechazado una moción semejante y cuando la Asamblea se encuentre en medio de un debate que no pueda suspenderse de repente. En toda Asamblea General, la propone el Presidente una vez agotado el orden del día.

MOCIÓN DE PRIVILEGIO PERSONAL: Concedida por el Presidente, se plantea cuando se trata de un asunto que tiene que ver con las propuestas que se debaten.

MOCIÓN DE CENSURA: Se hace cuando se considera que un caso o circunstancia no se está llevando en forma apropiada o se pasa de los límites de la ética y el decoro.

MOCIÓN DE INTERPELACIÓN: Será considerada por el orador, con un tiempo máximo de un (1) minuto.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Décimo Cuarto: Durante el desarrollo de la Asamblea, se tendrá en cuenta, por parte de todos los participantes, un correcto comportamiento donde primará la actitud de diálogo, cordialidad, disciplina y respeto mutuo.

Reglamento aprobado por la Asamblea General de la ASOCIACIÓN ANTIOQUEÑA DE COOPERATIVAS –CONFECOOP ANTIOQUIA- reunida el 3 de abril de 2019.

Para constancia firman:

Presidente

Secretario